

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud del recurso de alzada interpuesto por D. José Rover contra el acuerdo de esa Diputación provincial, que declara nulo el escrutinio que tuvo lugar con motivo del nombramiento de Farmacéutico del Hospital, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 25 de Mayo último y 6 del actual, la Sección ha examinado los recursos interpuestos por D. José Rover contra dos acuerdos de la Diputación provincial de las Baleares, relativos al nombramiento de Farmacéutico del Hospital provincial.

De certificaciones expedidas por el Secretario de dicha Corporación resulta:

Que habiéndose dado cuenta en la sesión de 8 de Noviembre del pasado año de 1877 del resultado de los ejercicios de oposición verificados para proveer aquella plaza, así como de la terna formada por el Tribunal de censura, se procedió á la votación secreta del que había de ser elegido para el cargo. Que terminada la votación, el Gobernador Presidente extrajo de la urna 12 papeletas, y leyó en alta voz siete veces el nombre de D. José Rover y cinco el de D. José Homs. Que habiendo manifestado uno de los Diputados que seguramente se había padecido alguna equivocación, el Presidente tomó de nuevo las 12 papeletas extraidas, y pronunció como la vez primera siete veces el nombre de Rover y cinco el de Homs, en vista de lo cual quedó elegido el primero, á quien se expidió el título correspondiente, y se dió posesión de la plaza en 20 de aquel mes.

Consta asimismo por otra certificación que en sesión celebrada por la Diputación en 13 de Diciembre siguiente, despues de leída y aprobada el acta del anterior (8 de Noviembre), uno de los Diputados observó que nadie más que el Presidente se había enterado de las papeletas para la elección de Farmacéutico, y por consiguiente que *nadie podía dar fe de si real ó efectivamente había leído lo que en ellas se expresaba.* A petición del mismo Diputado se dió lectura del art. 53 del reglamento interior de la Corporación, que determina el modo de hacerse los escrutinios, despues de lo cual propuso que se dejase sin efecto el nombramiento; y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación dicha proposición, que fué aprobada por seis votos contra dos; absteniéndose de votar otros dos individuos, que fundaron su abstención en no haber asistido á la sesión anterior.

Notificado este acuerdo á D. José Rover en 15 del referido mes de Diciembre,

entabló el día 20 recurso de alzada por conducto del Gobernador de la provincia para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., sosteniendo la validez de la elección, que considera ajustada al reglamento de orden interior de la Diputación, é irrevocable en consecuencia su primer acuerdo.

Prévio informe de la Comisión provincial, se elevó el expediente á ese Ministerio con fecha 9 de Febrero, remitiéndose despues en 14 de Mayo el nuevo recurso interpuesto por el mismo Rover contra el acuerdo adoptado por la Diputación en 13 de Abril de este año, mediante el cual, y teniendo en cuenta que había trascurrido el plazo de 40 días que señala el art. 53 de la ley provincial para resolver los acuerdos apelados, acordó proceder á nuevo nombramiento de Farmacéutico, votando siete individuos á favor de D. José Homs y dos á D. Bernardo Martorell, resultando dos papeletas en blanco.

La Sección, al tener la honra de informar á V. E. en virtud de las órdenes anotadas al principio, examinará ante todo las formalidades extrínsecas de los acuerdos reformados para deducir la validez ó nulidad de los actos de la Diputación.

La ley provincial de 2 de Octubre de 1877, al dictar reglas sobre el modo de funcionar las Diputaciones, establece que para deliberar es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados (art. 39).

Esa mayoría absoluta la componen 11 individuos en la Diputación provincial de las Baleares, puesto que la totalidad de los Diputados son 20 con arreglo á la división de distritos aprobada por Real decreto de 10 de Febrero de 1877.

Pues bien: segun las actas correspondientes á la sesión de 8 de Noviembre, asistieron 12 Diputados; á la del 13 de Diciembre 10; á la del 13 de Abril 11; pero como en las dos últimas sesiones se abstuvieron de votar dos individuos en cada una, lo cual está prohibido por el artículo 99 de la ley municipal á que se refiere el 41 de la provincial, resulta de toda evidencia que no hubo acuerdo válido más que en la primera sesión, ó sea en la de 8 de Noviembre, á la que asistieron y votaron, segun se ha dicho, 12 Diputados.

Aun en la hipótesis de que hubiese alguna vacante en la Corporación cuando se celebraron las dos últimas sesiones, acerca de lo cual no hay datos en el expediente, todavía adolecían los acuerdos en ellas adoptados del vicio de no haber votado todos los Diputados presentes al acto, requisito de que no se podía prescindir, dados los términos del citado artículo 99 de la ley municipal, que de un modo absoluto declara que los concurrentes á las sesiones *son responsables* por los acuerdos que autoricen con su voto, *sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlos.*

Son, pues, circunstancias tan esenciales para la validez de las sesiones y acuerdos de las Corporaciones populares el número de individuos y la emisión de

votos, que cualquier falta en ese sentido constituye infracción de ley y anula el acto.

Esto sentado, es indudable que la única sesión que revistió caracteres válidos fué la de 8 de Noviembre, en que recayó el nombramiento de Farmacéutico en favor de D. José Rover.

Dícese, sin embargo, que el escrutinio no se sujetó al procedimiento señalado en el art. 53 del reglamento particular de la Corporación; y al asentarlo así, parece que se intenta negar á la Autoridad que presidió el acto la facultad de leer y computar los votos.

Para persuadirse de lo contrario basta considerar que segun aquel artículo, «el Presidente y Secretario son los escrutadores en las votaciones secretas,» y como la palabra *escrutador* en su sentido recto y filológico se aplica al que en elecciones y otros actos semejantes cuenta y computa los votos, no es dado desconocer el perfecto derecho con que el Gobernador Presidente leyó las papeletas y contó los votos, levantando acta de ellos el único Secretario asistente, compartiéndose de este modo la operación.

Esa es la forma acostumbrada por aquella Corporación, segun expresan dos Diputados en la sesión de 13 de Diciembre, sin que nadie contradijese tal aserto; y como por otra parte no se hizo protesta alguna en la sesión de 8 de Noviembre, y la duda que ocurrió á uno de los Vocales sobre la exactitud de los nombres proclamados fué satisfecha en el acto, repitiéndose la lectura de los mismos nombres, no cabe presumir error ni malicia en el resultado del escrutinio.

Grave es por demás significar que los siete Diputados que se designan en el informe de la Comisión provincial de 6 de Febrero dieron sus votos á D. José Homs en la elección que se verificó primeramente. Esa afirmación, que no tiene más justificante que el dicho de aquellos Diputados, carece de fuerza tratándose de una votación secreta, en que no caben otras pruebas que los resultados del acta, único medio de evitar confabulaciones y sugestiones que el orden moral rechaza.

Implica además esa afirmación una imputación gravísima para una persona constituida en Autoridad en aquella provincia, y que hoy la ejerce en otra; por lo cual, y en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 86, 87 y 94 de la ley provincial, procede que se pases á la Audiencia del territorio, para los efectos á que haya lugar, certificaciones de las actas de las sesiones de 8 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1877, y del informe de la Comisión provincial de 6 de Febrero del corriente año, así como copia autorizada de este dictámen.

Por lo expuesto, y teniendo en consideración que las Corporaciones administrativas carecen de competencia para anular los acuerdos adoptados legalmente por las mismas, y que en las facultades

reglamentarias del Poder Ejecutivo está el interpretar el valor y alcance del artículo 53 de la ley provincial en el sentido que lo hizo la orden de 29 de Mayo de 1874, la Sección declara:

1.º Que deben declararse nulas las sesiones celebradas por la Diputación provincial de las Baleares en 13 de Diciembre de 1877 y 13 de Abril del presente año en lo que al particular del expediente se refiere.

2.º Que procede dar exacto cumplimiento al acuerdo tomado en la sesión de 8 de Noviembre de 1877, referente al nombramiento de Farmacéutico del Hospital provincial.

Y 3.º Que se pasen á la Audiencia del territorio los documentos de que se hace mérito en el fondo del dictámen para los efectos que correspondan en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Diputación Provincial.

Ordenación de pagos.

Con arreglo al art. 82 de la ley Provincial deben los Ayuntamientos proceder al ingreso en la Depositaria de fondos provinciales en la época de recaudación ordinaria, de las cuotas que para gastos provinciales les ha sido señalada.

En su virtud, espero del celo de los Sres. Alcaldes se sirvan disponer el ingreso de las cuotas del primer trimestre del presente año económico dentro de los cinco primeros días del mes de la fecha, segun dispone la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—
El Presidente, El Conde de la Romana.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE SETIEMBRE DE 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.	Artículos. — PESETAS.	TOTAL por capítulos. — PESETAS.	TOTAL por secciones. — PESETAS.	Artículos.	Artículos. — PESETAS.	TOTAL por capítulos. — PESETAS.	TOTAL por secciones. — PESETAS.
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				6.º	Biblioteca provincial.....	"	
	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley Personal de la Diputacion provincial.....	"			7.º	Museo provincial.....	"	
1.º	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	"			CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	"			1.º	Para atenciones de los Hospitales.....	100.000	
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	"			2.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados..	80.000	230.000
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"			3.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos y Maternidad.....	50.000	
4.º	Material de estas Comisiones.....	"			CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	"			Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	73.750	73.750
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"				Idem de la misma cárcel.....	"	
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"			CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"	411.970
1.º	Gastos de quintas.....	2.000			SECCION SEGUNDA.			
2.º	Idem de bagajes.....	14.875			Gastos voluntarios.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	16.875		CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Córtes, provinciales y de Senadores.....	"			Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública...	"	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	"			CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las trayesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"			1.º	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas.....	"	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"			2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	"	
	CAPÍTULO IV.—CARGAS.				Personal facultativo de carreteras.....			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"			CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	"			Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	4.000	64.000
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.....	84.520	84.520			Idem para caminos vecinales.....	60.000	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"			CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"			Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	6.000	6.000
	CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				SECCION TERCERA.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	6.000			Gastos adicionales.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.....	"			CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
3.º	Idem id. que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"			1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior.....	30.000	60.000
	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.....	"	6.000		2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	30.000	
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"			TOTAL GENERAL.....			
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"			541.970			

En Madrid á 1.º de Agosto de 1878.—V.º B.º=El Presidente de la Diputacion provincial, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Angustin. Sesion de 9 de Agosto de 1878.—La Diputacion, conforme.—El Diputado Secretario, San Martin de la Vara.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 22 del mes de Agosto de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE — Pesetas cénts.
D. Leon del Rio.....	Madrid.....	Rústica.....	Pedrezuela.....	Clero.	12'75
".....	".....	".....	".....	".....	10'01
".....	".....	".....	".....	".....	21'40
Juan Antonio Molina.....	Alcalá.....	".....	Alcalá.....	".....	62'51
Manuel Búrgos.....	Aranjuez.....	".....	Aranjuez.....	Patrimonio.	2.500'10
Antonio Balsalobre.....	Torres.....	".....	Torres.....	Estado.	37'63

Madrid 12 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Por Real orden fecha de ayer, trasladada por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha dispuesto prorogar por seis meses la autorizacion concedida en 26 de Abril último para señalar el precio de 5 pesetas á los billetes de rifas que se verifican á beneficio del hospital del Niño Jesus.

En su virtud quedan autorizados los estanqueros y demás dependientes de la Administracion para expender los indicados billetes.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Salvador Perez y Perez, Comandante graduado, Capitan-Ayudante fiscal del segundo batallon del regimiento montado de Ingenieros.

Habiendo desaparecido de esta Corte, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la primera compania de Telégrafos, Alejo Almela Hernandez, natural de Boadilla del Monte, provincia de Madrid, á quien estoy sumariando por los delitos de desercion y robos.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado para que se presente en el término de 20 dias, á contar desde la publicación de este edicto, en el cuartel de San Gil de esta Corte, donde está acuartelado el regimiento montado de Ingenieros, al cual pertenecía; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—El Juez fiscal, Salvador Perez.

Bilbao.

D. Amalio Ribas Rodriguez, Capitan graduado, Teniente fiscal del batallon Cazadores de Barbastro, núm. 4.

Habiendo dejado de justificar su existencia desde el mes de Abril de 1874 el soldado de la sexta compania de este batallon, Manuel Rodriguez Gonzalez, á quien instruyo expediente en averiguacion de su paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de provencion del cuartel de infanteria de Bilbao, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá el expediente, irrogándole los perjuicios que hubiere lugar.

Bilbao 22 de Julio de 1878.—Amalio Ribas Rodriguez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á una señora que el dia 14 de Julio último, sobre las doce de la mañana, pasaba por la calle de Carretas, en cuyo momento la hurtaron el portamonedas, que despues recogió del suelo por haberlo tirado el sujeto que se lo sustrajo al ser sorprendido, y cuya señora desapareció entre la gente que con motivo del escándalo se reunió, ignorándose por lo tanto su nombre y domicilio, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publica-

cion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye contra Félix Cavila Sanchez por hurto.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—V.º B.º.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustina Rodriguez Garcia, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada y de 34 años de edad, que se cree sea de la provincia de Zaragoza, y ha estado sirviendo en la Cava Alta, núm. 5, cuarto segundo izquierda, de donde desapareció en la mañana de 1.º de Julio último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue contra la misma por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirla la pongan detenida á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Pozo, José Escribano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio Tornero Hernandez, natural de Madrid, hijo de Antonio y Agueda, difuntos, soltero, cochero, de 27 años de edad, que habitó en la calle de San Ildefonso, núm. 28, piso bajo, cuyas señas son; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color moreno, con barba cerrada, vistiendo pantalon de paten azulado, americana mezclilla de igual color, gorra de paño y pañuelo de seda, para que en término de 15 dias comparezca en mi audiencia, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policia judicial de la Nacion, practiquen diligencias para la busca de dicho Julio Tornero, y hallado que sea le hagan comparecer en el Juzgado al expresado fin.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, y en autos promovidos por D. Pedro Pastor y Landero contra D. Luis Asereto y su hija Doña Albertina de Asereto y Dihson, sobre pago de reales, se confirió traslado á dichos demandados por término de nueve dias, por edictos, y en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL; y habiendo comparecido á evacuarle el D. Luis Asereto por medio de Procurador en forma, no habiéndolo hecho la Doña Albertina de Asereto y Dihson, se la emplaza por segunda vez y término de cinco dias para que lo verifique; bajo apercibimiento de que si trascurriese se la declarará en rebeldía.

Madrid 27 de Julio de 1878.—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aniceto Basilio Expósito, natural de Alcalá de Henares, de 22 años de edad, de regular estatura, delgado, de color trigueño, pelo castaño, nariz aguileña, vistiendo americana, pantalon y chaleco de paño negro, corbata de seda, carrik de paño azulado y embozos verdes, sombrero anulado y botines de becerro negras, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar su declaracion en causa criminal que se le sigue por hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero del Aniceto Basilio, y hallado que sea le hagan comparecer en el Juzgado á dicho fin.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita, llama y emplaza por término de 10 dias para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal, al mozo de cordel que en la mañana del dia 27 de Junio último hizo un servicio ó condujo un baul desde la casa núm. 22, calle de Jacometrezo, donde fue llamado; bajo apercibimiento que caso de dejar de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1878.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

Congreso.

D. Nicolás Santa Olalla y Rojas, Juez municipal del distrito del Congreso de esta capital, que regenta la jurisdiccion del de primera instancia del mismo por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los dos sujetos desconocidos, uno de ellos como de 34 años edad, alto, moreno, con bigote negro, que viste americana oscura, y el otro de unos 40 años de edad, un poco más bajo, con bigote, patillas rubias, descolorido, con traje tambien oscuro, los cuales sobre las cinco de la tarde de ayer estafaron por medio del timo en el paseo del Prado, junto al Jardin Botánico, un billete de 500 pesetas y cuatro de 100 cada uno á D. José Montenegro Garcia, vecino de Manzanares, Ciudad-Real, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo estoy instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares que si tuvieren conocimiento de quienes sean los sujetos expresados, los presenten en este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1878.—Nicolás Santa Olalla.—Por mandado de su señoría, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Santa Olalla y Rojas, Juez municipal de este distrito del Congreso é interino de primera instancia por ausencia del propietario, se cita y llama á Cecilia Campos y Elvira Campomanes, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se instruye en averiguacion de los autores de juegos

prohibidos en la calle del Leon, núm. 20, piso principal; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—V.º B.º.—Santa Olalla.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Antonio Arenas y Peña, natural y vecino esta Corte, que vivió calle Mayor, núm. 114 duplicado, cuarto tercero, de 45 años de edad, casado, propietario, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca del D. Juan Antonio Arenas y Peña, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente edicto se hace saber que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se sigue un pleito ordinario, promovido por D. Juan Capdevielle, vecino de esta Corte, contra la Condesa V. de Vyver sobre pago de 3.689 rs.; y á virtud de escrito presentado por el actor, la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Longué.—Madrid 9 de Agosto de 1878.—En atencion á lo que se dispone en el párrafo 2.º del artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil; y no habiendo comparecido la demandada Sra. Condesa V. de Vyver, citesela y llame por segunda y última vez y por medio de edictos para que en el término de cinco dias se presente á contestar la demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.—Lo mandó y rubrica su señoría, de que doy fe.—Hay una rubrica del Sr. Juez.—Juan Gómez Marrodan.»

Lo que se le hace saber por medio del presente edicto, citando y emplazando en forma á la referida Sra. Condesa V. de Vyver para los efectos acordados.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—V.º B.º.—El Escribano, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Cuadrado Hernandez, natural de Malacuera (Guadalajara), vecina que fué de esta Corte, de la que se ha ausentado con direccion á Cádiz, segun parece, ignorándose las señas de su nueva residencia, soltera, sirvienta, de 23 años de edad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel de mujeres de esta capital á extinguir los dos meses y un dia de arresto mayor que por sentencia firme de la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito le han sido impuestos en la causa criminal que se la siguió por el delito de hurto.

Y á la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial para que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias en busca de la referida María Cuadrado, la cual en caso de ser habida será remitida en concepto de presa y á mi disposicion á la cárcel de mujeres de esta villa con el objeto indicado.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Hipólito Gete y Peñas.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á un tartanero que en la noche del 30 de Junio último llevó á una mujer llamada Juliana Cano á su casa, Travesía del Fúcar, núm. 15 y 17, desde la Ronda de Atocha, donde fué encontrada por una pareja de la Guardia civil, así como á cuantas personas puedan tener noticia del atropello de dicha mujer, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre muerte de la Juliana Cano.

Madrid 4 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa de esta capital, se confiere traslado á D. Vicente Sanchez, cuyo paradero se ignora, de la demanda civil ordinaria promovida por su esposa Doña Ramona Luna Valdés sobre autorización judicial, como supletoria marital, para adquirir la herencia de Doña Inocencia García Valdés; y se le cita y emplaza para que en el término de nueve días comparezca á contestarla; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1878.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en causa criminal contra Manuel Fernandez Lopez por lesiones á Manuel Lema Braña, se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez Belaró, de 38 años de edad, casado, panadero, natural de Samá, provincia de Lugo, que vivía en la Travesía de las Vistillas, núm. 13, cuarto bajo, de esta capital, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta*, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaración en la indicada causa.

Madrid 5 de Agosto de 1878.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte é interino del de primera instancia del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Luis Morales Bilbao, natural y vecino de Madrid, hijo de José y de Mariana, soltero, de 28 años, Capitan de reemplazo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruye; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, y declarado rebelde y contumaz.

Y por tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la ronda judicial, procedan á la busca y captura del referido D. Luis Morales Bilbao, y caso de ser habido ponerle en la cárcel de Villa detenido y á disposición de este Juzgado, dando al mismo el correspondiente aviso.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1878.—Miguel Carriazo.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José María Peñaranda, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial en los autos que contra el mismo se sigue sobre exacción de costas en que fue con-

denado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber que por D. Salvador Zaldivar, como marido y legítimo representante de Doña María Fernandez, dueña de la casa sita en esta Corte, calle de la Magdalena, números 2 y 3 antiguos, 20 moderno, de la manzana 8, con accesorias á la calle de la Cabeza, por donde se distingue con el núm. 23 moderno, se ha promovido expediente sobre cancelación de las afecciones que existen sobre dicha casa y son las siguientes:

1.º Una obligación que D. Andrés Tadeo Perez, Maestro que fué de coches de la Real Casa, constituyó á pagar á D. José de la Peña y Rodriguez en el término de seis años y tres plazos la cantidad de 136.830 rs. 31 maravedises, según escritura de 6 de Marzo de 1809, que autorizó el Escribano D. Miguel José García de Lamadrid, de la que se tomó razón en 11 de dicho mes y año.

2.º Otra obligación al pago de 15.236 reales y 6 maravedises, constituida por el mismo en favor de D. Antonio Ojeda y Compañía, según escritura de 26 de Noviembre de 1810, ante el Escribano Don Juan Antonio Maza, de la que se tomó razón en 3 de Diciembre siguiente.

3.º Y una hipoteca á la seguridad de la evicción y saneamiento de la venta de una casa en esta Corte, plazuela de Heradores, en el día calle de las Fuentes, número 11 antiguo, 25 nuevo, de la manzana 414, que D. Antonio Fernandez Pintado y su esposa Doña María del Rosario Parada constituyeron sobre la referida casa calle de la Magdalena en favor de D. Ignacio Juez Sarmiento, bajo la calidad de no poderla enajenar ni sujetar á otra carga sin auencia y consentimiento del D. Ignacio ó quien represente su derecho, según escritura de 27 de Marzo de 1840, otorgada ante D. Valentin Diaz, para protocolar en los registros de D. Domingo Bande.

Y en su virtud se cita y llama á las personas á cuyo favor se constituyeron dichas afecciones ó á quien legítimamente las represente, para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, cancelándose las referidas afecciones.

Madrid 31 de Julio de 1878.—Donato Toledo. 27

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra Manuel Rivera, que es de oficio panadero, alto, con barba negra corrida y pelo castaño, y habitó en la Corredera Baja, núm. 45, por lesiones, en cuya causa se ha acordado recibirle declaración como procesado; pero como no haya podido tener efecto por ignorarse su paradero, se le cita y llama por la presente para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del ex convento de las Salesas, á prestar la declaración acordada; bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la detención incomunicada del Manuel Rivera en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito y llamo á Tomasa N., cuyos apellidos, naturaleza y domicilio se ignoran, pero que ha estado sirviendo dos días á Santiago Orejon, de esta vecindad, para que en término preciso de seis días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibirla una declaración en la causa que me hallo instruyendo por estafas contra Sandalio Cuervo, vecino que fué de esta ciudad; pues así interesa á la recta administración de justicia.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Agosto de 1878.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mr. Frederich Deacon y Doña Emma Esther Barber, naturales que parecen ser de Anet-Soins (Londres), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se encuentren con el fin de ofrecerles la causa criminal que se sigue en dicho Juzgado contra Antonio Rodriguez Melendez por robo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Agosto de 1878.—Fernando de Heredia.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Casildo Gonzalez, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa, cuya filiación se ignora, el cual se ausentó de la misma en los últimos días del mes de Julio pasado con los caudales correspondientes á dicho mes, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue con tal motivo.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura en clase de detenido del mencionado sujeto y su conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Agosto de 1878.—Fernando de Heredia.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

Señas del D. Casildo.

De estatura regular, de unos 32 años de edad, pelo y ojos negros, color moreno, barba poblada sin afeitado, el bigote más largo, de regulares carnes; viste pantalon, chaleco y cazadora de paño oscuro ó lanilla, con reloj, corbata y sombrero hongo negro.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos expedidos por esta Caja Central con fecha 1.º y 26 de Mayo de 1875 y los números 108.471 y 108.950 de entrada y 25.655 y 25.777 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 7.500 y 5.000 pesetas respectivamente en obligaciones de ferro-carriles, constituidos por D. Francisco Soro Lifante, se previene que dichos resguardos quedan sin ningun valor ni efecto desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento.

Madrid 5 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1875, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para terminar los trozos primero y segundo de la seccion de Lorca á Lumbreras, de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, provincia de Murcia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 289.547 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás ó voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para terminar los trozos primero y segundo de la seccion de Lorca á Lumbreras, de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.

FERIA EN CAMPO-REAL,
provincia de Madrid, partido de Alcalá de Henares.

Los días 19, 20 y 21 de Agosto tendrá lugar dicha feria, que tan concurrida es de todas clases de ganados, efectos y mercancías, asegurándose á los concurrentes que tendrán comodidad, economía y seguridad, permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa, de 1.800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay estación del ferro-carril de Zaragoza, además del camino real, á una legua del puente de Arganda, en la carretera de Valencia, con la que empalma la nueva para esta villa: hay diligencia diaria que sale de Madrid, calle de las Huertas, número 10.—El Alcalde, Julian Leon y Orusco. 29